

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6976

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 15 al 17 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior
Segun noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Austria-Hungria, han dejado de producirse casos de cólera en las poblaciones de Trieste y Muggia, quedando, por tanto, sin efecto las circulares de este Centro de 22 de Agosto y 30 de igual mes, publicadas, respectivamente, en las *Gacetas* del 23 del citado Agosto, y 1.^o del del mes de la fecha.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de las disposiciones del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.
Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Segun noticias oficiales del Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Bari, Oagliari, Bolonia, Besenza, Ferrara, Forcuon, Rovigo y Milán.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias marítimas y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.
Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.
(Gaceta 15 de Septiembre)

Segun noticias de nuestro Cónsul en Jerusalem, han ocurrido casos de cólera en Damasco.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y

terrestres fronterizas, y a los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.
Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Segun noticias oficiales de nuestro Cónsul, se ha desarrollado la epidemia de cólera en la villa de Saint-Cyprien (La Arria Interior de la Regencia de Túnez).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.
Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.
(Gaceta 16 de Septiembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Enea, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Universidad Central, la Cátedra de Lógica fundamen-

tal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida e el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.^o del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 13 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2116

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Formado el proyecto de Presupuestos municipal ordinario para el próximo año de 1912, se anuncia que estará expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Maria 3 Septiembre de 1911.—El Alcalde, Rafael Perelló.—Juan Carbonell, Secretario.

Núm. 2128

AYUNTAMIENTO DE MONTJURI

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el servicio del próximo ejercicio de 1912, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar del siguiente, al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de la provincia,

conforme previene el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Montuiri 17 Septiembre de 1911.—El Alcalde-Presidente, Juan Ferrando.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 2117

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El proyecto de presupuesto para el próximo año de 1912 estará expuesto al pú-

blico á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Alcudia 14 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, J. Puig Corvé.—P. A. del A.—Jaime Qués, Secretario.

Núm 2127

Comisión mixta de reclutamiento de Baleares

REPARTIMIENTO de los 551 hombres asignados á la Zona de Palma en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada uno de los mismos, hombre y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Mallorca.—Zona de Palma

PUEBLOS	Núm. de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y décimas		Núm. de soldados que deben aprontar para el ejército activo
Algaída.	27	19	7	20
Andraitx.	5	3	6	4
Bañalbufar.	4	2	9	3
Buñola.	19	13	9	13
Calviá.	14	10	2	10
Campos.	38	27	7	28
Deyá.	5	3	7	3
Esporlas.	22	16	0	16
Establiments.	9	6	6	6
Estallenchs.	0	0	0	0
Santa Eugenia.	11	8	0	8
Fornalutx.	7	5	1	6
Lluchmayor.	60	43	7	44
Santa Maria.	24	17	5	17
Marratxi.	24	17	5	18
Palma.	369	268	9	269
Puigpuñent.	10	7	3	8
Santañy.	36	26	2	26
Sóller.	69	50	3	50
Valldemosa.	3	2	2	2
	756	542	90	551

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado R. D. de 1.º del actual, y en armonía con lo determinado en el Capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial.

Palma 15 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.—Por A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, con expresión de los pueblos comprendidos en la Zona de Palma que entraron en cada uno y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo	
Buñola.	8 Buñola. . . 3
Fornalutx.	1 Idem. . . 7
Buñola.	5 Idem. . . 10
Idem.	9 Idem. . . 2
Idem.	4 Idem. . . 6
2.º Sorteo	
Deyá.	5 Deyá. . . 8
Idem.	6 Puigpuñent. . . 4
Puigpuñent.	2 Idem. . . 1
Deyá.	10 Deyá. . . 3
Idem.	7 Idem. . . 9
3.º Sorteo	
Lluchmayor.	1 Lluchmayor. . . 7
Sóller.	6 Idem. . . 2
Lluchmayor.	3 Sóller. . . 10
Sóller.	4 Lluchmayor. . . 5
Lluchmayor.	9 Idem. . . 8
4.º Sorteo	
Santa Maria.	2 Marratxi. . . 6
Marratxi.	3 Santa Maria. . . 7
Idem.	8 Idem. . . 4
Santa Maria.	9 Marratxi. . . 10
Marratxi.	1 Santa Maria. . . 5

5.º Sorteo	
Santañy.	9 Calviá. . . 16
Palma.	10 Campos. . . 13
Idem.	12 Idem. . . 7
Campos.	18 Palma. . . 11
Palma.	3 Campos. . . 5
Idem.	19 Idem. . . 14
Idem.	2 Palma. . . 6
Campos.	1 Idem. . . 17
Palma.	4 Santañy. . . 15
Calviá.	8 Campos. . . 20
6.º Sorteo	
Establiments.	6 Andraitx. . . 20
Algaída.	29 Algaída. . . 25
Establiments.	24 Establiments. . . 10
Andraitx.	28 Bañalbufar. . . 1
Valldemosa.	22 Establiments. . . 30
Andraitx.	5 Bañalbufar. . . 19
Algaída.	15 Idem. . . 26
Andraitx.	8 Algaída. . . 16
Bañalbufar.	23 Bañalbufar. . . 17
Idem.	4 Idem. . . 11
Algaída.	13 Establiments. . . 7
Establiments.	21 Andraitx. . . 18
Andraitx.	3 Valldemosa. . . 14
Bañalbufar.	27 Bañalbufar. . . 9
Algaída.	12 Algaída. . . 2

Palma á 15 de Septiembre 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.

REPARTIMIENTO de los 575 hombres asignados á la Zona de Inca en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada uno de los mismos, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Mallorca.—Zona de Inca

PUEBLOS	Núm. de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y décimas		Núm. de soldados que deben aprontar para el ejército activo
Alaró.	44	32	1	32
Alcudia.	17	12	4	12
Artá.	38	27	7	27
Binisalem.	23	16	8	16
Búger.	4	2	9	3
Campanet.	19	13	8	14
Capdepera.	15	10	9	11
Costitx.	6	4	4	5
Escorca.	0	0	0	0
Felanitx.	68	49	6	49
Inca.	45	32	8	33
San Juan.	16	11	7	12
San Lorenzo.	26	18	9	19
Lloseta.	15	10	9	11
Llubi.	22	16	0	16
Manacor.	78	56	8	57
Santa Margarita.	27	19	7	19
Maria.	13	9	5	9
Montuiri.	26	19	0	19
Muro.	38	27	7	28
Petra.	19	13	8	14
Pollensa.	27	19	7	20
Porreras.	35	25	5	26
La Puebla.	56	40	8	41
Sansellas.	34	24	8	25
Selva.	29	21	1	21
Sineu.	28	20	4	20
Son Servera.	10	7	3	8
Villafranca.	11	8	0	8
	789	559	160	575

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado R. D. de 1.º del actual y en armonía con lo determinado en el Capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial.

Palma 15 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.—Por A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, con expresión de los pueblos comprendidos en la Zona de Inca que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo	
Lloseta.	6 Lloseta. . . 10
Idem.	4 Alaró. . . 3
Idem.	2 Lloseta. . . 5
Idem.	9 Idem. . . 1
Idem.	7 Idem. . . 8
2.º Sorteo	
Búger.	5 Búger. . . 3
Idem.	6 Idem. . . 4
Idem.	10 Selva. . . 2
Idem.	1 Búger. . . 7
Idem.	8 Idem. . . 9
3.º Sorteo	
Son Servera.	2 Son Servera. . . 1
Artá.	5 Artá. . . 6
Son Servera.	7 Idem. . . 4
Artá.	8 Idem. . . 3
Idem.	10 Idem. . . 9
4.º Sorteo	
Felanitx.	10 Felanitx. . . 2
Costitx.	3 Idem. . . 7
Idem.	9 Idem. . . 5
Idem.	1 Idem. . . 6
Felanitx.	4 Costitx. . . 8
5.º Sorteo	
Maria.	5 Maria. . . 2
Porreras.	9 Idem. . . 7
Idem.	4 Porreras. . . 6
Idem.	1 Idem. . . 8
Maria.	3 Maria. . . 10
6.º Sorteo	
Alcudia.	19 Manacor. . . 13
Idem.	6 Idem. . . 9
Idem.	11 Idem. . . 10
Petra.	8 Petra. . . 20
Idem.	16 Idem. . . 7
Alcudia.	3 Idem. . . 15
Manacor.	4 Manacor. . . 18
Idem.	2 Petra. . . 14
Petra.	12 Manacor. . . 5
Manacor.	17 Petra. . . 1

7.º Sorteo	
Inca.	4 Inca. . . 12
Idem.	19 Campanet. . . 9
Sineu.	17 Idem. . . 13
Campanet.	2 Idem. . . 16
Sineu.	11 Inca. . . 20
Idem.	7 Sineu. . . 8
Inca.	15 Campanet. . . 18
Idem.	5 Idem. . . 3
Campanet.	10 Inca. . . 6
Inca.	14 Campanet. . . 1
8.º Sorteo	
Sta. Margarita.	16 San Juan. . . 10
Idem.	26 Sta. Margarita. . . 15
Sansellas.	9 San Juan. . . 27
Sta. Margarita.	28 Idem. . . 30
Idem.	7 La Puebla. . . 5
Idem.	14 Idem. . . 1
Sansellas.	22 Sansellas. . . 6
La Puebla.	18 Idem. . . 29
Idem.	2 La Puebla. . . 23
San Juan.	8 Idem. . . 13
Sansellas.	12 Sta. Margarita. . . 17
Idem.	3 Sansellas. . . 20
La Puebla.	24 Idem. . . 21
Idem.	11 San Juan. . . 25
San Juan.	19 Idem. . . 4
9.º Sorteo	
Pollensa.	27 Muro. . . 28
Idem.	1 Pollensa. . . 39
Idem.	15 San Lorenzo. . . 13
Capdepera.	5 Idem. . . 22
San Lorenzo.	8 Capdepera. . . 4
Capdepera.	11 Muro. . . 25
San Lorenzo.	29 San Lorenzo. . . 2
Idem.	16 Idem. . . 24
Pollensa.	34 Pollensa. . . 36
San Lorenzo.	7 Binisalem. . . 6
Binisalem.	21 Pollensa. . . 31
Capdepera.	10 Capdepera. . . 38
Binisalem.	40 Binisalem. . . 17
Muro.	14 Muro. . . 23
Binisalem.	18 Idem. . . 35
Idem.	26 Binisalem. . . 32
Capdepera.	20 Capdepera. . . 33
Idem.	19 Idem. . . 37
Muro.	12 San Lorenzo. . . 9
Idem.	3 Binisalem. . . 30

Palma á 15 de Septiembre 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.

REPARTIMIENTO de los 144 hombres asignados á la Zona de Mahón en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada uno de los mismos, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Isla de Menorca.—Zona de Mahón

PUEBLOS	Núm. de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y décimas		Núm. de soldados que deben aportar para el ejército activo
Alayor.	25	18	2	18
Ciudadela.	36	26	2	26
Ferrerías.	6	4	4	4
San Luis.	8	5	8	6
Mahón	93	67	6	68
Mercadal.	16	11	6	12
Villa-Carlos.	14	10	2	10
	198	141	30	144

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado R. D. de 1.º del actual, y en armonía con lo determinado en el Capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial. Palma 15 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.—Por A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reemplazo, con expresión de los pueblos comprendidos en la Zona de Mahón que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo

San Luis.	8	San Luis.	9
Idem.	2	Idem.	5
Alayor.	10	Idem.	4
San Luis.	6	Idem.	3
Idem.	1	Alayor.	7

2.º Sorteo

Ciudadela.	10	Mahón.	4
Mahón.	1	Villa-Carlos.	5
Idem.	3	Ciudadela.	6
Idem.	2	Mahón.	8
Idem.	7	Villa-Carlos.	9

3.º Sorteo

Mercadal.	1	Mercadal.	8
Ferrerías.	6	Idem.	9
Mercadal.	5	Ferrerías.	2
Ferrerías.	7	Idem.	3
Mercadal.	4	Mercadal.	10

Palma á 15 de Septiembre 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.

REPARTIMIENTO de los 125 hombres asignados á la Zona de Ibiza en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 1.º del actual con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada uno de los mismos, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Islas de Ibiza y Formentera.—Zona de Ibiza

PUEBLOS	Núm. de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada pueblo	Número de hombres y décimas		Núm. de soldados que deben aportar para el ejército activo
San Antonio Abad	40	28	1	28
Santa Eulalia.	46	32	3	32
Formentera.	4	2	8	3
Ibiza.	21	14	7	15
San José.	27	19	0	19
San Juan Bautista.	40	28	1	28
	178	123	20	125

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del citado R. D. de 1.º del actual y en armonía con lo determinado en el Capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial. Palma 15 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.—Por A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, con expresión de los pueblos comprendidos en la Zona de Ibiza que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo

Formentera.	6	Formentera.	5
Idem.	3	Idem.	1

Formentera.	7	Formentera.	2
S. Ant.º Abad.	4	S. Juan Br.º.	9
Formentera.	8	Formentera.	10

2.º Sorteo

Ibiza.	3	Ibiza.	7
Idem.	4	Idem.	1
Idem.	9	Sta. Eulalia.	5
Sta. Eulalia.	6	Ibiza.	8
Idem.	2	Idem.	10

Palma á 15 de Septiembre 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.

Núm. 2114
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

Constitución de gremios.—De conformidad con lo determinado en el artículo 84 del vigente Reglamento del ramo, esta

Administración convoca á las industriales cuyo número excede de diez y que figurando en la matrícula del actual año, tienen derecho á constituirse en gremios para el nombramiento de los Síndicos y clasificadores que les correspondan con arreglo á instrucción. En su consecuencia, los interesados de las referidas clases se servirán concurrir al local de esta Adminis-

tración de Contribuciones (San Jaime 25,) en los días y por el orden que á continuación se expresan con el fin de cumplimentar el precepto reglamentario; entendiéndose que, si en el día y hora señalados, no concurriese al citado local individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho, ó sea, al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, la Administración nombrará de oficio á todos conforme determina el artículo 85 de dicho Reglamento.

No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado y no haya pagado la contribución correspondiente, lo cual se justificará con el oportuno recibo del tercer trimestre que necesariamente habrán de ostentar, presentando además, la cédula personal vigente sin cuyos documentos no serán admitidos á la convocatoria.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la clase gremial en general.

Palma 14 Septiembre 1911.—El Administrador de Contribuciones.—Valentin Sambricio.

Gremios que se citan

Día 4 de Octubre de 1911

- A las 10.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas.
- A las 10 y media.—Vendedores al por menor de tejidos é hilados de seda finos.
- A las 11.—Tiendas de Mercería.
- A las 11 y media.—Tabernas.
- A las 12.—Tienda de Abacería.
- A las 12 y media.—Tiendas de gorras y manteras de todas clases.

Día 5 de Octubre

- A las 10.—Bodegonos.
- A las 10 y media.—Cafés Económicos.
- A las 11.—Carbonerías.
- A las 11 y media.—Casas de pupilos.
- A las 12.—Tablajeros.
- A las 12 y media.—Tienda de aceite y vinagre.

Día 6 de Octubre

- A las 10.—Tienda de Cordales y Sogas.
- A las 10 y media.—Tiendas para la venta al por menor de frutas y hortalizas.
- A las 11.—Abogados.
- A las 11 y media.—Notarios Colegiados según la Ley.
- A las 12.—Procuradores de los tribunales.
- A las 12 y media.—Farmacéuticos.

Día 7 de Octubre

- A las 10.—Pisteros en composturas.
- A las 11.—Taller de construcción de calzado, con 4 operarios.
- A las 12.—Barberos.

Día 9 de Octubre

- A las 10.—Carpinteros.
- A las 11.—Corseteros con obrador.
- A las 12.—Herrerros.

Día 10 de Octubre

- A las 19.—Hojalateros.
- A las 10 y media.—Panaderos.
- A las 11.—Sastres sin géneros.
- A las 12.—Zapateros.

Núm. 2125

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 23 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 211 bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Una mula de 18 años.	40'00
Un carro grande usado.	55'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	14'00
Total.	109'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio. Los gastos de subasta y remate serán

de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 18 de Septiembre de 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2115

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Transportes

Circular.—Debiendo dar principio esta Administración á los trabajos para la formación del padrón de dicho impuesto para el próximo año de 1912, advierte á las Empresas ó dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros ó mercancías de un punto á otro, el deber que les impone el párrafo 2.º del artículo 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1990, de presentar á esta Administración si se trata de contribuyentes de esta Capital, ó á los Alcaldes de las localidades respectivas, los de pueblos, la oportuna declaración de alta por duplicado, al objeto de poder proveerse de la patente que vienen obligados á satisfacer por razón de dicho impuesto, con arreglo á las tarifas siguientes.

Los destinados á la conducción de viajeros, en trayecto que no excedan de 35 kilómetros, es el siguiente.

	Hasta 5 kilómetros.	De más de 5 hasta 15 kilómetros.	De más de 15 hasta 25 kilómetros.	De más de 25 hasta 35 kilómetros.
Por cada carruaje de dos ruedas y una Caballería.	75	100	150	175
Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres Caballerías.	125	150	200	250

Los destinados al transporte de mercancías en trayectos que no exceden de 35 kilómetros.

	Hasta 10 kilómetros.	De más de 10 hasta 25 kilómetros.	De más de 25 hasta 35 kilómetros.
Por cada carro tirado por una Caballería.	75	100	125
Por cada carro tirado por dos Caballerías.	100	125	150
Por cada carro tirado por tres Caballerías.	125	150	175
Por cada carro tirado por cuatro Caballerías.	150	175	200

Por cada caballería más se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente.

Las empresas ó dueños de los carruajes destinados á la conducción de viajeros que recorran trayecto de más de 35 kilómetros, podrán celebrar conciertos con la Hacienda teniendo en cuenta el número de viajeros que conduzcan al año al precio del recorrido total y se hará una bonificación que podrá llegar hasta el 50 por ciento del impuesto que correspondería á todos los asientos del carruaje respectivo, suponiéndoles ocupados en todos los viajes y todo el recorrido.

Si reusaren el concierto, deberán satisfacer el impuesto mediante recibos especiales por trimestres, á razón de diez céntimos de peseta por el número de kilómetros que recorran en cada viaje.

Las compañías ó dueños de carruajes destinados al transporte de mercancías que recorran trayectos de más de 35 kilómetros, deberán satisfacer el impuesto en recibos especiales, por trimestres, á razón del 5 por ciento del precio de la conducción siendo la base para su exacción el peso bruto de las mercancías.

Los carruajes que conduzcan la correspondencia pública y admitan viajeros ó mercancías, cuyos carruajes no sean propiedad del contratista, será éste responsable subsidiario del importe de la patente que por cualquier causa dejaren de satisfacer los dueños de los mismos.

Las Compañías ó Empresas de ferrocarriles, tranvías, y ziperías que recorran

trayectos fijos y no cobren mas de 0'50 pesetas por todo el recorrido, se concertarán con la Hacienda sobre la base de que el precio del contrato no exceda de 1'50 pesetas por 100 del producto integro de los billetes de los viajeros conducidos en el año anterior al de la fecha del concierto, si al efecto exhiben y consientan en exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad. No consintiendo satisfacerán el impuesto por recibos especiales á razón de una peseta por cada metro lineal de recorrido, sin contar la doble via ni los aportaderos si los hubiese.

La importancia de este servicio me induce á recomendar con toda eficacia á los Sres. Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza, y á los Sres. Alcaldes de los demás pueblos de la provincia, den publicidad á esta Circular, por los medios acostumbrados, é inviten, bajo en mas estrecha responsabilidad á los dueños de los carruajes de que se trata, á que cumplan con lo que previene el referido artículo 51 del citado Reglamento, cuidando al propio tiempo de remitir á esta Administración, antes del 20 de Noviembre próximo venidero, sin excusa ni pretexto

alguno, relación certificada ajustada á los modelos que se insertan por separado, en lo que se harán constar todos los carruajes que en las respectivas localidades se dediquen al expresado tráfico, ó negativa si no los hubiere, advirtiéndoles, que si en dicho día no se han recibido, se nombraran comisionados para que pasen á recogerla á costa de los Alcaldes morosos.

Palma 14 Septiembre de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos Francisco Fons.

de mil novecientos diez ante el Notario de esta Ciudad D. Francisco de Paula Masanet cancelándose en su consecuencia la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad de este partido con imposición de costas á los demandados; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer recaída á solicitud de la Dalmau en los autos antes referidos, cuyo segundo llamamiento se hace por no haber comparecido al primero y haberle sido acusada la rebeldía al nombrado D. José de España á quien se previene que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma catorce de Septiembre de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Modelos que se citan

Ayuntamiento de

RELACION de los vecinos de esta localidad que se dedican á la conducción de

VIAGEROS

Nombres y apellidos	Vecindad	NUMERO DE				Trayecto que recorren en kilómetros	Precio de los asientos		Punto de Partida	Punto de Llegada	OBSERVACIONES
		Carruajes	caballerías	ruedas	asientos		Pesetas	Cts.			

MERCANCIAS

Nombres y apellidos	Vecindad	NUMERO DE			Kilómetros que recorren	Peso medio de las mercancías que puede descargar	Precio del transporte de las mismas		Punto á donde se dirige	OBSERVACIONES
		carruajes	caballerías	ruedas			Pesetas	Cts.		

Núm. 2119

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Acordado por este Ayuntamiento y Junta Municipal al tiempo de aprobar el Presupuesto para el año 1912 establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en aquella, se publica á continuación la tarifa de los artículos sobre que han de recaer para que puedan hacerse contra ella las reclamaciones que procedan dentro el plazo de diez días, según dispone la Real Orden de 3 de Agosto 1878.

Tarifa á que se refiere el anterior anuncio
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, una 0'06 pesetas.

Tordos, zorzales y estorninos, uno 0'02 idem.

Pavos, uno 0'75 id.

Capones, uno 0'35 id.

Anades, gallinas, gansos y patos, uno 0'25 idem.

Fojes, una 0'10 id.

Feraces, pollos y demás aves caseras, liebres y conejos, uno 0'20 id.

Nieve, hielo natural y artificial, 100 kilos 2'16 idem.

Cera en rama y manufacturada, 100 kilos 17'90 id.

Estearina, parafina, y espelma de ballena en rama y manufacturada, cien kilos 15'70 idem.

Huevos, el cien 0'20 id.

Queso, un kilo 0'04 id.

Leche un kilo 0'01 id.

Manteca extraída de leche, un kilo 0'04 idem.

Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados, 100 kilos 0'10 id.

Observaciones.—El artículo Leche puede ser objeto de un concierto entre el Arrendatario ó el Administrador del impuesto y el ganadero ó colono de las fincas donde radique el ganado.

Tarifa sobre los tejados que vierten las aguas á la via pública

En calles de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja, 1.^a clase 0'50 pesetas, 2.^a clase 0'30 id. y 3.^a clase 0'20 idem.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y un piso, 1.^a clase 1'00 pesetas, 2.^a clase 0'50 id. y 3.^a clase 0'30 id.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y mas de un piso, 1.^a clase 1'25 pesetas, 2.^a clase 0'60 id. y 3.^a clase 0'40 id.

Las casas que vierten las aguas á la via pública formando chorro, pagarán anualmente, 1.^a clase 25'00 pesetas, 2.^a clase 20'00 id y 3.^a clase 15'00 id.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 15 Septiembre de 1911.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pons Vidal.

Núm. 2131

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Edicto.—En virtud del presente edicto se cita á los herederos ó causa habientes de D. Pedro Molina Dalmau para que en el plazo de quince días se personen en los autos, pendientes ante este Tribunal, apelación en un efecto interpuesto en el juicio universal de testamentaria de D. Miguel Molina Dalmau, por el repetido don Pedro, del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en seis de Junio de mil novecientos ocho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican: pues así queda dispuesto por la Sala de vacaciones de esta Audiencia en providencia de trece del actual.

Palma quince de Septiembre de mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 2124

Don Carlos Lago Freire, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José de España y Serra de ignorado paradero para que dentro el nuevo plazo de cinco días comparezca en el juicio declarativo de mayor cuantía contra el mismo y otro promovido por D.^a Juana Ana Dalmau y Payeras para que en definitiva se declare rescindida y por tanto sin ningún valor ni efecto la escritura de compraventa otorgada por ambos demandados en diez y nueve de Abril

Núm. 2126

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en el expediente que se tramita ante este Juzgado y escribanía del infrascrito Secretario, sobre prevención de abintestato y declaración de herederos de Lucas Borrego Huerta, natural de la villa de Arabayena de Mógica, provincia de Salamanca, fallecido en la presente ciudad de Palma el quince de Enero de mil novecientos diez, queda mandado expedir el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar del referido Lucas Borrego Huerta y que solicita se declare heredero legal su unico hermano germano Sebastián Borrego y Huerta.

En su consecuencia, conforme se dispone el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama á las personas que se crean con ó igual mejor derecho á los bienes y herencia del mencionado Lucas Borrego Huerta, si que solicita y pretende tener su hermano Sebastián, á fin de que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á deducirlo; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma primero Septiembre de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2130

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber:

Que en este Juzgado y por la Secretaria del que autoriza se han sustanciado los autos para hacer la declaración de herederos ab-intestato de Doña Francisca Ana Vanrell Provencal que promovió Doña Francisca Provencal Totxo y con posterioridad, se ha solicitado por parte de Doña Magdalena Vives Provencal, vecina de la villa de Pollense, una de los once declarados herederos legales ab-intestato de la expresada Doña Francisca Ana Vanrell Provencal que sigan dichos autos acomodados á los tramites establecidos para el juicio de testamentaria en los cuales queda mandado por providencia de veinte y ocho de Julio último, citar por edictos á Doña Magdalena Vanrell Martorell, de domicilio desconocido, y á los ignorados herederos ó sucesores del difunto Don Miguel Vanrell Martorell ambos otros de los declarados también herederos legales ad-intestato de la Vanrell Provencal para que tanto la referida Magdalena Vanrell como los indicados sucesores se personen en forma en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Para su inserción en el B. O. de la provincia cumpliendo lo mandado en la providencia referida, libro el presente que firmo en Inca á nueve Agosto de mil novecientos once.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Juan Ribas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA